



CUT: 107817-2025

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0428-2025-ANA-AAA.TIT**

Puno, 15 de julio de 2025

### **VISTO:**

El expediente administrativo tramitado por ventanilla única de la Administración Local de Agua Ramis, ingresado con C.U.T. N° 107817-2025, presentado por el señor **Roger Eduardo Cáceres Pacori**, con DNI N° 02290723, sobre Extinción de Licencia de uso de agua con fines agrícolas, por renuncia de titular, de la Resolución Administrativa N° 612-2001-Puno-DRA.P-ATDRR/AT, de fecha 26.12.2001, y;

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

**Que**, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o **extinciones se inscriben de oficio**, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

**Que**, el artículo 70°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece las causales de extinción de los derechos de uso de agua, entre otras el numeral 1) Renuncia del titular, en concordancia con el numeral 102.1° del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua declara la extinción de los derechos de uso de agua por renuncia del titular, caducidad o revocación;

**Que**, conforme lo establecido en el literal f) del inciso 6.1 del artículo 6° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de

Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el pedido de extinción del derecho de uso de agua se instruye ante las Administraciones Locales de Agua y se resuelven, en primera instancia, por las Autoridades Administrativas del Agua;

**Que**, mediante Resolución Administrativa N° 612-2001-Puno-DRA.P-ATDRR/AT, de fecha 26.12.2001, que otorgó, Licencia de uso de agua, con fines agrícolas en vías de regularización al señor Roger Eduardo Cáceres Pacori, con un volumen anual de 9,320 m<sup>3</sup>, para regar un área de 2.00 Has, de su predio Huayllatani, (...);

**Que**, en este contexto, el administrado, mediante solicitud de fecha 23.05.2025, solicitó Extinción de Licencia de uso de agua por renuncia de titular, adjuntando los siguientes documentos: a folios 02, obra una Carta de renuncia, de fecha 24.01.2025, sobre el derecho de uso de agua otorgado, a folios 03, obra una copia simple del DNI del administrado, a folios 04, obra una copia de la Resolución Administrativa N° 612-2001-Puno-DRA.P-ATDRR/AT, de fecha 26.12.2001, a través del cual se otorgó, Licencia de uso de agua, con fines agrícolas en vías de regularización al señor Roger Eduardo Cáceres Pacori, con un volumen anual de 9,320 m<sup>3</sup>, para regar un área de 2.00 Has, de su predio Huayllatani, (...), a folios 05, obra el recibo único por el uso de agua del año 2024, la cual se encuentra debidamente cancelada y fue expedida por la Junta de Usuarios del Distrito de riego Ramis, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo;

**Que**, revisado el expediente administrativo por la Administración Local de Agua Ramis, ha emitido el Informe Técnico N° 0065-2025-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/CECR, del 16.06.2025, **concluyendo: a)** De la solicitud de CUT N° 107817-2025, de fecha 23 de mayo del 2025, donde consta la renuncia voluntaria de la licencia de uso de agua con fines agrícolas otorgado mediante Resolución Administrativa N° 612-2001-Puno-DRA-P-ATDRR-AT, corresponde atender la solicitud de extinción de derecho de uso de agua por renuncia del titular, peticionado por el señor Roger Eduardo Cáceres Pacori, **b)** Que, de la revisión del expediente presentado por el administrado, es procedente declarar la extinción de la Resolución Administrativa N° 612-2001-Puno-DRA-P-ATDRR-AT de 26.12.2001, que otorgó la licencia de uso de agua con fines agrícolas al señor Roger Eduardo Cáceres Pacori, un volumen anual de 9 320 m<sup>3</sup> para un área bajo riego de 2,00 ha, del predio Huayllatani, ubicado en la parcialidad de Norte Paylla, distrito de Macari, Provincia de Melgar, Departamento Puno, **c)** En este sentido, de la solicitud de renuncia voluntaria al derecho de uso de agua otorgado mediante Resolución Administrativa N° 612-2001-Puno-DRA-P-ATDRR-AT es procedente, correspondiendo a que el volumen de agua asignada sea revertido al dominio del estado;

## **ANALISIS LEGAL DE FONDO**

**Que**, el artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el inciso 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado. El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia. Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

**Que**, de la revisión al expediente administrativo, se observa que la petición formulada por el administrado se encuentra contemplado en los procedimientos administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, como extinción de Derecho de uso de agua por renuncia de titular, de acuerdo a lo regulado en el artículo 70° numeral 1) de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se ha verificado que el administrado ha cumplido con presentar los requisitos de ley. Por otra parte, se aprecia que el titular de la Licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas de la Resolución Administrativa N° 612-2001-Puno-DRA.P-ATDRR/AT, es el recurrente del presente procedimiento. Asimismo, el administrado mediante escrito de fecha 23.05.2025 y la carta de renuncia de fecha 24.01.2025, peticona expresamente la extinción de la Resolución Administrativa mencionada líneas arriba, cuya ratificación consta en la solicitud de renuncia voluntaria a su derecho de uso de agua la misma que obra en el expediente administrativo, por lo tanto, se estaría dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 140° del Código Civil, el acto jurídico **es la manifestación de voluntad** destinada a crear, regular, **modificar o extinguir relaciones jurídicas**, y para el caso de autos se debe aplicar de manera supletoria;

**Que**, con el visto bueno de la Administración Local de Agua Ramis, y el Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, mediante el Informe Legal N° 0126-2025-ANA-AAA.TIT/PAGS, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, artículo 6° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, y la Resolución Jefatural N° 0340-2024-ANA, de designación del Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- Declarar, la extinción de la Licencia de uso de agua con fines agrícolas**, otorgado mediante Resolución Administrativa N° 612-2001-Puno-DRA.P-ATDRR/AT, de fecha 26.12.2001, a favor del señor **Roger Eduardo Cáceres Pacori**, por la causal de renuncia del titular, de acuerdo al numeral 1) del artículo 70° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, concordante con el artículo 102°, numeral 102.1° del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Disponer, la reversión al dominio del Estado** del volumen de agua, otorgado en la Resolución Administrativa N° 612-2001-Puno-DRA.P-ATDRR/AT, de fecha 26.12.2001, según el detalle consignado en el Informe Técnico N° 0065-2025-ANA-AAA.TIT-ALA.RM/CECR, que es parte integrante del expediente.

**ARTICULO 3°.- Remitir**, copia de la presente Resolución, al Área Técnica, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) de esta Autoridad, a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ramis, otra, a la Administración Local de Agua Ramis, y, encargar a esta última la notificación al administrado, con las formalidades de Ley. Asimismo, realizar la publicación de la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

RIAP/pags

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO**  
DIRECTOR (E)  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - TITICACA